



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-02267-00
Demandante:	BLANCA YOLANDA CÁRDENAS GÓMEZ
Demandada:	LESLY EDITH BENITO RODRÍGUEZ
Asunto:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada LESLY EDITH BENITO RODRÍGUEZ, se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra (fls. 22 a 27), y dentro del término de traslado guardó silencio.

Finalmente y en atención al informe secretarial a folio 46 y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, la señora **BLANCA YOLANDA CÁRDENAS GÓMEZ**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda en contra de **LESLY EDITH BENITO RODRÍGUEZ**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio aportada como base de la ejecución¹, por la cual se libró mandamiento de pago el siete (7) de mayo de 2019 visible a folio 8 de la encuadernación.

¹ Fl. 2.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que la demandada contrajo una obligación con la ejecutante, y para garantizar dicha obligación se suscribió la letra de cambio No. 027-02013, allegada como base de la ejecución, habiendo la deudora incurrido en mora en el pago de la obligación de ella derivada.

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado a la demandada por aviso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado:

RESUELVE

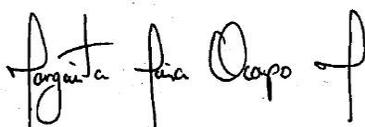
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$60.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

Ncm.

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
023 fijado hoy **31 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria